

a) Por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

1994-1995: Construcción de acceso ferroviario a la nueva campa de contenedores del puerto, muelle sur número 1.

1994-1996: Construcción de la llamada «Pota Sud» de acceso al aeropuerto y a la autopista A-16, desde la ronda del litoral.

1994-1996: Construcción desde Abrera, de la autovía del Baix Llobregat, tramo Abrera-Sant Feliú de Llobregat.

1995-1996: Regeneración del frente litoral de El Prat de Llobregat, al sur de la futura desembocadura del río, incluyendo las actuaciones de protección concordadas con el plan especial de ordenación del espacio terrestre litoral y con el proyecto de canalización del río Llobregat.

1995-1998: Construcción de la autovía del Baix Llobregat, en su tramo de acceso al puerto desde el enlace de Santa Coloma de Cervelló, y puesta en valor como espacios libres de las zonas de protección de la margen derecha del río Llobregat y de la propia autovía.

1996-1998: Obras de consolidación de la costa, correspondientes a la actualización, como consecuencia de la canalización del río.

b) Por parte de la Generalidad de Cataluña:

1993-1994: Mejora de accesos a El Prat de Llobregat, desde la autopista A-16 y carretera C-246.

1996-1998: Construcción del encauzamiento del río Llobregat en su tramo final hasta su desembocadura en el mar, con cargo a los Presupuestos del Estado, por su condición de obra de interés general, siguiendo los procedimientos establecidos en el Convenio de 27 de diciembre de 1985, sobre Obras Hidráulicas.

1995-1997: Acondicionamiento del canal de desagüe de la margen izquierda del río, respetando las reservas cautelares establecidas para la depuradora.

1995-1999: Adquisición, recuperación, desarrollo y gestión de los espacios naturales en relación con la canalización del río y la consolidación del frente costero.

1997-1999: Desarrollo urbanístico del centro direccional de El Prat, de acuerdo con el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, según las previsiones del planeamiento y con los mecanismos de gestión que se prevean en su plan parcial respecto a los derechos urbanísticos de dicho Ayuntamiento.

c) Por parte de otras Administraciones:

1995-1997: La Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos construirá la estación depuradora de El Prat de Llobregat, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, h), del presente Convenio. Dentro de la zona de servicios del puerto, la ocupación máxima de las instalaciones será de 30 hectáreas; su ampliación hasta aproximadamente 50 hectáreas para el tratamiento terciario respetará, en todo caso, las zonas agrícolas y naturales a proteger.

Se ejecutarán según la programación que defina la Comisión de Seguimiento:

Construcción del acceso ferroviario al puerto desde El Papiol a Can Tunis, y a la ampliación del puerto y ZAL, segunda fase.

Por la autoridad portuaria de Barcelona, expropiación y urbanización de la segunda fase de la ZAL.

Obras de construcción del nuevo dique de abrigo.

Obras de consolidación definitiva del frente costero del Delta del Llobregat, en base a las tecnologías más adecuadas disponibles en el momento de desarrollar el nuevo dique de abrigo del puerto.

Por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la urbanización del lado tierra del aeropuerto, incluyendo la parte del eje viario del aeropuerto-puerto que no tenga financiación comprometida en los planes urbanísticos aprobados.

Por parte de la Generalidad de Cataluña, mejora de la conectividad entre la A-16 y la autovía del Baix Llobregat.

Por parte de la Generalidad de Cataluña se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la mejora de conectividad del eje del Llobregat con la red de infraestructura viaria del Delta.

4. *Instalaciones medioambientales.*—Los emplazamientos de plantas de carácter medioambiental (incineradora, plantas de reciclaje, etc.) se contemplarán y justificarán, en su caso, en los planes especiales y directores anteriormente citados. Si las nuevas previsiones exigieran menores superficies, u otras localizaciones más idóneas que las actualmente acordadas, los suelos liberados de tales reservas se calificarán como sistema general por dichos planes especiales, a excepción de las superficies inclui-

das dentro de la zona de servicios del puerto que se calificarán como sistema portuario.

5. *Desarrollo y seguimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión de Seguimiento que supervisará el cumplimiento del presente documento y asignará, programará y coordinará los trabajos, estudios, proyectos y estudios de impacto ambiental, necesarios para la tramitación y desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cinco representantes de la Generalidad de Cataluña, dos representantes de la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona y del Ayuntamiento de Barcelona, dos representantes del Consejo Comarcal del Baix Llobregat y dos del Ayuntamiento de El Prat del Llobregat.

En el seno de la Comisión de Seguimiento se constituirá, como órgano ejecutivo, un Comité Permanente, constituido por seis miembros: Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, un representante de la Generalidad de Cataluña, un representante de la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana y el Ayuntamiento de Barcelona y un representante del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat; copresidido por el Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas y el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

6. *Aprobación del Convenio.*—El presente Convenio será aprobado por los máximos órganos de decisión de los entes locales o, en su caso, ratificados por los citados órganos después de la firma por los Alcaldes y Presidente respectivos. Asimismo, será autorizado por el Ministerio de las Administraciones Públicas y por el Consejero de Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Los acuerdos plenarios de autorización o ratificación del Convenio constituirán las iniciativas o compromisos de todos los firmantes para la modificación del Plan General Metropolitano vigente, según los criterios definidos en la cláusula 2 anterior.

7. *Financiación y vigencia.*—Cada Administración asume el coste de redacción y ejecución de los proyectos que sean necesarios, en función de sus competencias, y de los convenios que existan con otras Administraciones o que, impulsados por la Comisión de Seguimiento, se lleguen a alcanzar.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de sus fines.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha al inicio indicados.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, José María Culleré i Nadal.—El Alcalde de El Prat de Llobregat, Luis Tejedor Ballesteros.—El Presidente del Consejo Comarcal del Baix Llobregat, José Montilla Aguilera.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona y Alcalde de Barcelona, Pascual Maragall i Mira.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12957 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Alberto Magno», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eliseo Javier Asso-Samper solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Alberto Magno», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso escolar,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Alberto Magno», de Zaragoza, y como consecuencia de ello esta-

blecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Alberto Magno». Titular: Asociación Cultural del Colegio Alemán. Domicilio: Urbanización Torres de San Lamberto, número 58. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Alberto Magno». Titular: Asociación Cultural del Colegio Alemán. Domicilio: Urbanización Torres de San Lamberto, número 58. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Alberto Magno». Titular: Asociación Cultural del Colegio Alemán. Domicilio: Urbanización Torres de San Lamberto, número 58. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 224 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San Alberto Magno» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 240 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de Educación Secundaria impartirá el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, hasta un total de 14 unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de segundo, tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del curso 1995-96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12958 RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Hockey

CAPITULO I

Régimen jurídico

Artículo 1.

La Real Federación Española de Hockey (en lo sucesivo RFEH), es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a Federaciones de ámbito autonómico, clubes, deportistas, árbitros y técnicos, dedicados a la práctica del deporte de hockey, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo de sus actividades en todo el territorio estatal.

La RFEH goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración Pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambas normas; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 2.

1. La Real Federación Española de Hockey, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su actividad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos la organización de tales competiciones ha de entenderse referida a la regulación del marco general que para las mismas se establece en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de las especialidades deportivas en todo el territorio del Estado.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y los presentes Estatutos y demás normas de aplicación de dicha potestad.